

## ANEXO IV

Verlo en páginas 13.552 a 13.554 del BOJA núm. 133, de 15.11.1997

## ANEXO V

## COMISION DE VALORACION

Comisión de Valoración Titular:

Presidente: Doña Marina Tirado Reyes.

Secretario: Don Jorge Herrainz Batllori.  
Vocales: Don Ricardo Vázquez Albertino.  
Doña Amalia Palacios Eito.  
Don Antonio López Jiménez.

Comisión de Valoración Suplente:

Presidente: Don Enrique Raya Alvarez.  
Secretario: Don Manuel Gómez Vidal.  
Vocales: Don José Manuel Llamas Elvira.  
Don Ismael Herruzo Cabrera.  
Don Antonio Blanco Yun.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 23 de junio de 1998, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar Adjudicación Singular, la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública que se construyen en Teba (Málaga) al amparo del expediente que se cita. (MA-93-030-v).*

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Málaga, en su sesión celebrada el día 22 de mayo de 1998, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular, la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública en Teba (Málaga) que se construyen al amparo del expediente MA-93-030-V.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende adjudicar las viviendas a matrimonios residentes en dicho municipio, de escasos recursos económicos y con precariedad en su situación de vivienda.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como adjudicación singular la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública en Teba (Málaga) construidas al amparo del expediente: MA-93-030-V.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1998.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

#### NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 24 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN TEBBA (MÁLAGA) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE MA-93-030-V

Primera. Serán adjudicatarias de estas viviendas, unidas familiares residentes en el municipio de Teba (Málaga) que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que su unidad familiar esté compuesta por matrimonio legal y efectivo e hijos.
- Que no resulten titulares de bien inmueble urbano o rústico, en este último caso con valor catastral superior a 500.000 ptas. cualquiera que sea su calificación o acondicionamiento.
- Que se encuentren viviendo en la actualidad con otros familiares en hospedaje gratuito y siempre y cuando la vivienda no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad, o en establecimientos de titularidad pública.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, modificados por el artículo 27, apartado 1.º, del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Teba (Málaga), la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que, una vez aprobada en pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980, sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de la promoción directa de viviendas de Protección Oficial

se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 9 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo tercero de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Prado del Gallego, en el término municipal de Utrera (Sevilla).*

Examinado el expediente de aprobación del deslinde del tramo 3.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Prado del Gallego», en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Prado del Gallego», sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.

Segundo. Por Orden de fecha 24 de enero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde en el tramo 3.º de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 10 de abril de 1996, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 26 de enero de 1996.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 11 de marzo de 1997.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones contrarias al mismo por parte de:

- Don Ricardo Serra Arias, en su calidad de Presidente de ASAJA-Sevilla.
- Don Miguel de Solís y Martínez Campos, en representación de Guelmisa, S.A.
- Doña Mercedes van Moock-Chaves Guardiola, en representación de «La Higuera Cerca, S.A.».

Sexto. Lo expuesto por los alegantes puede resumirse tal como sigue:

a) Los representantes de Guelmisa, S.A., y La Higuera Cerca, S.A., cuestionan la verosimilitud de la clasificación, aportando planos y documentación (entre la que destaca una Sentencia de 1610 en donde se habla de «vereda» y no de

«cañada ni camino real»), según los cuales, el trazado que se le quiere otorgar a la vía pecuaria invade fincas de su propiedad; solicitando que, si la vía pecuaria debe discurrir por esos terrenos, se proceda a expediente expropiatorio.

b) El representante de ASAJA-Sevilla, de su parte, solicita lo que, a continuación, se consigna:

- Reclasificación de la vía pecuaria.
- Venta de los terrenos sobrantes: Desafectación y ocupación.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, así como reclamo del amparo legal que pudiera darles la inscripción registral de terrenos pecuarios objeto del deslinde presente.
- Inobservancia de procedimiento.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, parte de cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Viceconsejería la resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Prado del Gallego» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, siendo esta Clasificación, como reza el artículo 7.º de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación. En este caso, la clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función a los argumentos vertidos en el informe de Gabinete Jurídico citado en el punto 7.º de los Antecedentes de Hecho de la presente, cabe indicar:

1.º Sobre las alegaciones de Guelmisa, S.A., y La Higuera Cerca, S.A., de contenido similar, y por ello susceptibles de ser contestadas de forma simultánea, conviene señalar cuanto a continuación se refleja:

A) A la aportación de planos y documentos de los alegantes, oponer que la existencia del trazado de la vía pecuaria, y delimitación de la misma en la Orden de Clasificación, es fiel reflejo a la documentación que a continuación se relaciona, y que constituye el fondo documental sobre el que se basó:

- Fotogramas de vuelo.
- Croquis de la Clasificación de 1957.
- Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral de 1873 y 1898.